ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (262). ----------

Fecha: Treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

NOTARIA UNICA CÍRCULO DE CONCEPCION

ACTO: PROTOCOLIZACION POSESION ALCALDE MUNICIPAL DE CARCASI SANTANDER.----------

COMPARECIENTE: GERARDO HARVEY DURAN CACERES

C.C No. 91.507.954 de BUCARAMANGA

IDENTIFICACION Y COMPARECENCIA: En la ciudad de Concepción, Departamento de Santander, República de Colombia, ante el Despacho del Doctor *DIOGENES VALBUENA GARCIA, Notario Encargado* del Circulo de Concepción, comparece: **GERARDO HARVEY DURAN CACERES,** quien dijo ser hombre mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Carcasi y se identificó con la cédula de ciudadanía número **91.507.954** expedida en Bucaramanga y manifestó:----------

PRIMERO: Que fue elegido **ALCALDE MUNICIPAL DE CARCASI SANTANDER,** por voto popular en las elecciones que para tal fin, se celebraron en el país el día veintinueve (29) de Octubre de dos mil veintitrés (2023), como consta en el acta de escrutinio de formulario **E 27** donde se declara al señor **GERARDO HARVEY DURAN CACERES, Con C.C 91.507.954 de Bucaramanga,** como Alcalde del Municipio de Carcasi Santander para el periodo constitucional 2024 al 2027 por el **"PARTIDO EL PUEBLO ES LA FUERZA QUE DECIDE".-.----------**

SEGUNDO: Que para reconocimiento público y efectos constitucionales y legales el compareciente **GERARDO HARVEY DURAN CACERES,** Alcalde electo de manera legal, tomo posesión ante mí **DIOGENES VALBUENA GARCIA,** en calidad de Notario Encargado del Circulo de Concepción por decreto 491 de 7 de septiembre de 2023 y posesión 069 de 20 de Septiembre de 2023 de la Gobernación de Santander el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las 10 de la mañana y presentes en el parque principal de la ciudad, hasta donde me desplace y dentro del marco legal de posesión del señor **GERARDO HARVEY DURAN CACERES,** como Alcalde electo de Carcasi Santander y observando lo de ley, se señaló y leí como se expresa a continuación: Toma de Juramento al señor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA CIRCULO DE CONCEPCION
Diogenes Valbuena Garcia
Notario

SGO472111722
JNWODQXG4IDLBQWA
09/08/2023

Powered by CamScanner

Alcalde electo del Municipio de Carcasi Santander **GERARDO HARVEY DURAN CACERES, C.C 91.507.954** expedida en Bucaramanga, elegido popularmente por la población y habitantes de Carcasi Santander, para el periodo constitucional del **Primero de Enero de dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintisiete (2027).** Señor **GERARDO HARVEY DURAN CACERES. " JURA A DIOS Y LA PATRIA Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS?: Contesto el Alcalde: " SI JURO; y replica el Notario Encargado . "SI ASI LO HICIERE QUE DIOS Y LA PATRIA Y OS LO PREMIEN, SINO QUE EL y ELLA OS LO DEMANDEN".** ----------

TERCERO: PROTOCOLIZACION ACTO DE POSESION:

Presente el compareciente, hoy treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), y como **Alcalde Electo**, del Municipio de **CARCASI SANTANDER, señor GERARDO HARVEY DURAN CACERES, CON C.C 91.507.954**, de condiciones civiles anotadas, solicita a esta Notaría se protocolice y se guarde en el protocolo notarial, el acto público de posesión de Alcalde Municipal de Carcasi Santander, ocurrida el 31 de diciembre de 2023 y demás soportes legales para el desempeño y ocupación del cargo en la presente escritura Pública.----------

Se cumple así y de acuerdo a la ley, la protocolización del acto de posesión del Alcalde Municipal de Carcasi Santander , que tendrá efectos legales, fiscales y administrativos a partir del primero (1) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).-------

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por quienes intervienen y se ordena elevar a escritura pública, junto con los anexos que el compareciente e interesado pide se adjunten y se protocolicen igualmente a este instrumento y son.--

1.- Acta de Posesión como Alcalde de Carcasi Santander, para el periodo constitucional 2024 a 2027.----------

2.- Fotocopia Cedula de ciudadanía.----------

3.- Fotocopia de la libreta militar.----------

4.- Credencial que lo reconoce como Alcalde Electo para el periodo 2024 a 2027 expedido por la Registraduria Municipal de Carcasi Santander.----------

5.- Certificación de la Escuela Superior de administración pública sobre introducción de alcaldes.----------

6.- Certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Powered by CamScanner

7.- Certificado de antecedentes expedido por la procuraduría General de la Nación.--
8.- Certificado de la contraloría General de la Nación.----------
9. Declaración juramentada de bienes y rentas.----------
10.- Póliza de seguros previalcaldias de multiriesgo.----------
11.- Seguro todo riesgo contratista póliza de daños.----------
12.-Certificado médico de aptitud.----------
13.- Formato de Afiliación a la Nueva EPS.----------
14.- Constancia de afiliación a riesgos laborales.----------
15.- Constancia afiliación a fondo de pensiones----------
El contenido del instrumento consta de 15 folios para sean protocolizados y que se hallan debidamente foliados y legalizados.----------
Advertido el otorgante de que esta escritura pública no está sujeta a registro según el decreto 1260 de 1970, se le leyó y aprobó ante mí el Notario encargado del Circulo de Concepción Santander.----------
El presente instrumento, se extendió en hojas de papel notarial y de seguridad que corresponden al número: **SG0472111722/ SG0172111728/**----------
Derechos Notariales $ 74.900.oo Res. 00387 del 23 de Enero de 2023. Recaudos Fondo $ 7.950.oo.Recaudos superintendencia$ 7.950.oo----------
Lo escrito a máquina **"VALE"**
COMPARECIENTE,

Sr. GERARDO HARVEY DURAN CACERES
C.C No. 91.507.954 de BUCARAMANGA
EL NOTARIO ENCARGADO DEL CÍRCULO,

DR. DIOGENES VALBUENA GARCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA CIRCULO DE CONCEPCION
Diogenes Valbuena Garcia
Notario

DIOGENES VALBUENA GARCIA
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE
CONCEPCION

SGO172111728
R0QERCLMBT1XHKB6
09/08/2023

Powered by CamScanner

CERTIFICACIÓN

En Carcasí - Santander, a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero de 2025, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la ley 136 de 1994, se sanciona el Acuerdo No 002 - 2025 de fecha diecinueve (19) de Febrero de 2025 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO EN EL MUNICIPIO DE CARCASÍ, SANTANDER, PARA CONCEDER AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS Y SE ABROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No 001 de 2024."**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GERARDO HARVEY DURAN CACERES
Alcalde Municipal
Carcasí – Santander.

LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE CARCASI SANTANDER

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No 002 - 2025 de fecha diecinueve (19) de Febrero de 2025 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO EN EL MUNICIPIO DE CARCASÍ, SANTANDER, PARA CONCEDER AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS Y SE ABROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No 001 de 2024."**

El mencionado acuerdo es publicado en la página institucional del municipio a los veintisiete (27) días del mes de febrero del dos mil veinticinco (2025)

Dado en Carcasí Santander a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero del dos mil veinticinco (2025).

DIANA MILENA CARRERO BECERRA
Secretaria del Interior y Asuntos Administrativos
Alcaldía Municipal

CERTIFICACIÓN

En Carcasí - Santander, a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero de 2025, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la ley 136 de 1994, se sanciona el Acuerdo No 002 - 2025 de fecha diecinueve (19) de Febrero de 2025 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO EN EL MUNICIPIO DE CARCASÍ, SANTANDER, PARA CONCEDER AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS Y SE ABROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No 001 de 2024."**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GERARDO HARVEY DURAN CACERES
Alcalde Municipal
Carcasí – Santander.

LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE CARCASI SANTANDER

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No 002 - 2025 de fecha diecinueve (19) de Febrero de 2025 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO EN EL MUNICIPIO DE CARCASÍ, SANTANDER, PARA CONCEDER AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS Y SE ABROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No 001 de 2024."**

El mencionado acuerdo es publicado en la página institucional del municipio a los veintisiete (27) días del mes de febrero del dos mil veinticinco (2025)

Dado en Carcasí Santander a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero del dos mil veinticinco (2025).

DIANA MILENA CARRERO BECERRA
Secretaria del Interior y Asuntos Administrativos
Alcaldía Municipal

Carcasí-Santander, 19 de Febrero de 2025

Consecutivo C.M N° 003

Señor:
GERARDO HARVEY DURAN CÁCERES
ALCALDE MUNICIPAL CARCASÍ
E.S.D

Rad Entrada No 086
Colombia Santander.
ALCALDÍA MUNICIPAL
SECRETARIA
CARCASI, S. del S.
21 FEB 2025
02:50 Pm

Asunto: ***Entrega de acuerdo para sanción***

Cordial saludo.

En relación con el asunto en referencia me permito hacerle entrega del acuerdo para respectiva sanción:

N° 002 DE 2025 ´´ POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO EN EL MUNICIPIO DE CARCASÍ, SANTANDER, PARA CONCEDER AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS Y SE ABROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 001 DE 2024´´

Atentamente.

YINA MARIA GUTIÉRREZ MOJICA
Secretaria Honorable Concejo Municipal De Carcasí

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENTE

CONCEJO MUNICIPAL
Carcasí, Santander

Acuerdo No. 002 DE 2025
(19 de febrero de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO EN EL MUNICIPIO DE CARCASÍ, SANTANDER, PARA CONCEDER AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS Y SE ABROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 001 DE 2024"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CARCASÍ -SANTANDER,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1° de la Constitución política, Colombia es un Estado social de derecho, con autonomía de sus entidades territoriales, fundada en la solidaridad de las personas que la integran con observancia de la prevalencia del interés general sobre el particular. En virtud de lo anterior, uno de los cometidos estatales es el de *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

2. Que en virtud del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Concejo municipal facultar al Alcalde municipal para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponde el Concejo Municipal.

3. Que el numeral 11 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, que *"Las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación, salvo en lo relacionado con la solicitud de audiencia pública para la adjudicación en caso de licitación",* por lo anterior las Asambleas Departamentales y los concejos Municipales autorizan a los gobernadores y Alcaldes, respectivamente para la celebración de contratos.

4. Que el artículo 315 de la Carta Política, establece como atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, lo cual en buenas medidas se logra mediante la celebración de contratos a través de los cuales se adquieren o venden bienes y servicios.

5. Que se requieren, acorde con las previsiones constitucionales y legales e incluso los pronunciamientos jurisprudenciales, las facultades radicadas en el ALCALDE MUNICIPAL para poder ejecutar el presupuesto general de rentas y gastos de la entidad territorial, pero también ejecutar el plan operativo anual de inversiones, cumplir el plan de desarrollo "**PENSAR, CREER Y HACER 2024-2027",** aprobado por la corporación, mediante el Acuerdo No. 016 de 2024. Motivos estos más que suficientes para que, en virtud de los principios de colaboración. Motivos estos más que suficientes para que, en virtud del principio de colaboración y coordinación administrativa el honorable concejo Municipal otorgue dichas autorizaciones.

6. Adicional y sustancialmente debe tenerse en cuenta que las recomendaciones jurisprudenciales han sido ahora asumidas en el artículo 18 parágrafo 4 de la Ley 1551 de 2012, en el sentido de los únicos casos en los que el alcalde municipal requerirá de autorización especial para celebrar contratos:

 Artículo 18: El artículo 32 de la ley 136 de 1994 quedará así:

 Artículo 32. Atribuciones: Además de las funciones que se le señalan en la constitución y la ley, son atribuciones de los concejos municipales las siguientes...

 Parágrafo 4. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la constitución política, el concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos:

 1. Contratación de Empréstitos
 2. Contratos que comprometan vigencias futuras
 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes
 5. Concesiones
 6. Las demás que determine la ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
Carcasí - Santander

7. Que el artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por la ley 1551 de 2012 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS*", en su numeral tercero(3) señala la atribución al concejo de reglamentar las autorización al alcalde para contratar, **SEÑALANDO LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONCEJO**, lo que lleva a concluir que de manera general los Alcaldes municipales ostenta facultades plenas para contratar y que única y exclusivamente le es competencia de los concejos municipales determinar de manera específica los casos en los cuales el ejecutivo requiere de autorización previa, debiendo en consecuencia reglar el procesos y procedimiento para esa autorización.

8. Que para cumplir el Desarrollo integral del Municipio de **CARCASÍ- SANTANDER**, el alcalde Municipal, debe estar en contacto permanente con personas naturales y con entidades públicas y privadas de todo orden, atendiendo y materializando en convenios o contratos de todo tipo, las necesidades insatisfechas de sus habitantes al igual que los requerimientos de esta, en pro del beneficio y desarrollo social, apuntando siempre a la modernización.

9. Que el Consejo Municipal, tiene la competencia para poder otorgar esta autorización en pro de la buena marcha del municipio y en el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y en especial para poder cumplir con los fines del Estado.

10. Que corresponde a esta corporación acatar lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-738 de 2011 y lo conceptualizado por el consejo de Estado en sentencia de la sala de consulta y servicio civil, consejero ponente William Zambrano Cetina, Bogotá DC., (5) de junio de 2008, radicación N° 1889.

11. Que la Corte Constitucional en Sentencia C- 738 de 2001, preciso lo siguiente:

 "Si los concejos municipales pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones y una de sus funciones es la de autorizar al ALCALDE para contratar se

REPÚBLICA DE COLOMBIA PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL Carcasí Santander

concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, Una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el legislador haya confirmado que las corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar el correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar".

"Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determina materia, a saber: ***el procedimiento interno que se deberá seguir ante los concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria.*** *La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo administrativo, sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte el legislador".*

12. Que el acto legislativo 01 de 2007 modifico el artículo 312 de la Constitución Política y dispuso que los Conejales Municipales son corporaciones de naturaleza política-administrativa y en virtud de ellos pueden ejercer control político sobre Administración Municipal.

13. Que, para el normal Desarrollo Administrativo, Socioeconómico e Infraestructura del Municipio, se requiere el ejecutivo municipal ejerza su función ordenadora y en consecuencia pueda suscribir contratos y convenios que sonde imperiosa necesidad para la buena marcha del municipio, en lo referente a velar por el interés general y el cumplimiento de las funciones y deberes legales que le competen.

14. Que por norma Constitucional y legal corresponde el Concejo Municipal, conceder al Alcalde Municipal facultades precisas que deberán ser empleadas por este con sujeción a la constitución la ley y las normas vigentes.

15. Que el Tribunal Administrativo de Santander, a la fecha una posición claro sobre la facultad de reglamentar las facultades del ejecutivo municipal y su alcance o límites de la misma, en consecuencia dados los alcaldes actuales y se tiene como ejemplo radicado N° 2016-00210-00 por medio del cual el Tribunal **INVALIDO un Acuerdo Reglamentario de Facultades, exhortando al concejo municipal a proceder a reglamentar las autorizaciones para contratar de manera razonable;** en consecuencia se requiere e manera permanente que el alcalde suscriba contratos y realice convenios con entidades de diversas naturalezas y misión institucional, a través de los cuales se pueden obtener recursos y apoyos que contribuirán al desarrollo integral de nuestro Municipio.

16. Que el Artículo 110 del Decreto No. 111 de 1996, confiere a los Órganos que son una Sección del Presupuesto General, capacidad para contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de cual hacen parte

17. Que a efectos de entender oportunidades las necesidades de nuestra comunidad y propender por el Desarrollo del Ente Territorial, se requiere dotar al Alcalde Municipal,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL Santander

de Facultades que permitan celebrar todo tipo de contratos o convenios que se requieran, los cuales se ajustarán a las normas y principios que rigen la actividad contractual del Estado.

18. Esta posición tiene sustento desde el año 2011, en donde el Concejo de estado a través de la Sala de Consulta Servicio Civil expedido un sin número de conceptos que se concentran en: Concepto 1371 de 2001, Concepto 1889 de 2008 y ya un pronunciamiento más reciente y a la luz de la ley 151 de 2012 que modifico la ley 136 de 1994- Consejo de Estado, sala de consulta y servicio Civil, Consejero a Ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA. Concepto del 9 de octubre de 2014 Radicado N° 2215 Expediente 1101-03-06-000-2014-00134-00 y Radicado N° 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238) del 11 de marzo de 2015 en donde se estableció:

1. La facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal. Reiteración.

Sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal, esta sala ya se ha pronunciado en conceptos 1371 de 2011 y 1889 de 2008 y reciente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015.

Particularmente, en estos dos últimos conceptos la Sala señalo, como ahora se reitera, las siguientes reglas de interpretación en las normas constitucionales y legales aplicables al caso:

1.1. Los alcaldes tienen competencia constitucional y legal propia para suscribir contratos.

De conformidad con los artículos 315-3[1] de la Constitución política, 11-3[2] de la Ley 80 de 1993, 91-D-5[3] de la Ley 136 de 1994 y el artículo 110[4] del Decreto 111 de 1996, por la regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de autorización previa, general o periódica del concejo municipal.

En este sentido, el entendimiento e que cada año o periodo de sesiones el concejo municipal debe autorizar el alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza, es

[1] ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)".

[2] "Articulo 11. De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales (...) tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: (...) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los departamentales, distritales y municipales y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulan organización y el fundamento de dichas entidades."

[3] " Artículo 91°. - Modificado por el art. 29, ley 1551 de 2012. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la república o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...)
D) En relación con la administración Municipal: (...) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables."

[4] Artículo 110. Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren las constituciones políticas y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegar en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de la contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes (...) En los términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades admirativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica"

constitucional y legalmente incorrecta, pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la constitución política y 32-3 de la ley 136 de 1994 (que adelanta se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas. Además, una interpretación de esa naturaleza seria contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actualidad administrativa (artículos 209 C.P y 3° de la ley 489 de 1998).

En este sentido la Sección Tercera del Consejo de Estado, señalo recientemente lo siguiente:

"A juicio de la sala la lectura correcta con el propósito de que todas las disposiciones antes dichas puedan tener un efecto legal útil es la siguiente: la regla general para la celebración del contrato estatal es la no intervención del concejo Municipal en el procedimiento de contratación y por lo tanto las autorizaciones o aprobaciones que le competen a esa corporación solo pueden requerirse de acuerdo con la Ley o con el reglamento concejo Municipal, antes de iniciar el procedimiento respectivo"[5].

1.2. Solo excepcionalmente el acalde necesitaría autorización del Concejo Municipal para contratar.

Excepcionalmente, el alcalde necesitara autorización del concejo municipal para contratar en dos eventos:

a. En los casos expresamente señalados en el párrafo 4° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que exige siempre la referida autorización para los siguientes contratos:

"Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos.

1. **Contratación de empréstitos.**
2. **Contratos que comprometan vigencias futuras.**
3. **Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.**
4. **Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.**
5. **Concesiones.**
6. **"Las demás que determine la ley"**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
Carcasí - Santander

b. En los casos adicionales que señale expresamente en Concejo Municipal mediante acuerdo, de conformidad en los artículos 313- 3 de la constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994, que establecen:

"Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...)3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo.

Artículo 32°, - Atribuciones al alcalde de las funciones que se lo señalan en la constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

[5] Sección Tercera, sentencia del 29 de mayo de 2014, expediente 2004-02098.

(...) 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del concejo."

Sobre el alcance de esta última potestad se ha aclarado que, a pesar de su aparente amplitud, las normas citadas solo facultan el concejo municipal para (i) señalar los casos excepcionales en que el alcalde requiere autorización previa para contratar y (ii) reglamentar el trámite interno dentro del concejo) para dicha autorización[6].

Se ha indicado, por tanto, que la atribución del concejo municipal es restringida y exige un entendimiento sistemático y coherente con las potestades del alcalde para contratar, de manera que "los concejos municipales deban actuar con razonabilidad, de modo que solo estén sometidos a esos trámites aquellos tipos contractuales que lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto ene l desarrollo local[7].

Así pues, se debe reiterar que atreves de la atribución constitucional del artículo 313-3 de la constitución política, de naturaleza netamente administrativa, al concejo municipal no puede (i) someter todos los contratos que vaya a suscribir el alcalde a su autorización previa, sino solamente aquellos que por su naturaleza, monto, o materia pueden afectar de manera importante la vida municipal;(ii) modificar el estatuto de contratación pública o sus normas reglamentarias o establecer tramites o requisitos adicionales para el respectivo contrato; o (iii) interior en las potestades contractuales que la constitución y la ley le asignar al alcalde como representante legal del municipio.[8] Al respecto esta sala indicó:

"En efecto, la atribución de los concejos municipales de señalar qué contratos deben someterse a su actualización tiene límites derivados (i) de la naturaleza jurídica administrativa de la función (en ningún caso legislativa); (ii) de las competencias probativas del congreso de la Republica para expedir el estatuto general de contratación pública (artículo 150, inciso final, C.P); (iii) de las competencias propias de los alcaldes para ejecutar el presupuesto local, dirigir la actividad contractual del municipio y asegurar la prestación eficiente y oportuna se lo servicio a su cargo."[9]

1.3 Síntesis: la regla general es la facultad del alcalde para contratar y la excepción es la necesidad de obtener autorización el concejo municipal.

Como ha quedado expuesto y puede observase a través de los diferentes conceptos de esta sala sobre la materia[10], ha habido in cambio paulatino pero radical en la interpretación del artículo 313-3 de la constitución política sobre la autorización de los concejos municipales a los alcaldes para contratar.

En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el consejo municipal no lo autoriza para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgará dicha habilidad. Actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia. Por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la constitución y 32 de la ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315- 3 de la

[6] Sentencia C- 738 de 2011 Y concepto 2215 de 2014.
[7] Concepto 2215 de 2014. En la sentencia C-738 de 2011 de Corte Constitucional también había Señalado que "Así mismo, deberán tener en cuenta los concejos municipales que, en tanta función administrativa, la atribución que les confiere la norma que se analiza debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada."
[8] Conceptos 1889 de 2008, 2215 de 2014 y 2230 de 2015
[9] Concepto 2215 de 2014
[10] Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
Carcasí - Santander

constitución política, 11-3 de la ley 80 de 1993, 91- D- 5 de la ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tiene la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios in necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo.

De este modo, en caso de silencio de la Ley o e ausencia de acuerdo que someta un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual.

Con base en las anteriores consideraciones, la sala procede a resolver el punto concreto plantado en la consulta".

REPUBLICA DE COLOMBIA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
Carcasí - Santander

Que se considera viable y jurídico el contenido de la presente iniciativa, por lo anterior el Honorable concejo Municipal de Carcasí-Santander.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZACIÓN GENERAL PARA CONTRATAR: Autorizar, por este reglamento al señor Alcalde Municipal de CARCASÍ-SANTANDER, desde la sanción y publicación de este acto por el ejecutivo hasta el 31 de diciembre del año 2025, para que se celebre actos contractuales de manera general conforme a las siguientes atribuciones.

Parágrafo: Celebrar toda clase de contratos de utilidad pública, convenios de asociación y contratos interadministrativos con entidades estatales a que se refiere el artículo 355 de la *Constitución Política de Colombia, los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998* y las contenidas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, así como sus decretos reglamentarios, respectivamente, del orden nacional, departamental y municipal, para el cumplimiento de los fines estatales, sus planes, proyectos y programas "**PENSAR, CREER Y HACER 2024-2027".**

ARTICULO SEGUNDO: La contratación pública del **MUNICIPIO DE CARCASÍ SANTANDER,** tiene como objeto el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses administrativos que colaboran con la administración municipal en la consecución de dichos fines.

Parágrafo Primero: La facultad de adelantar la actividad contractual y celebrar contratos y/o convenios está en la cabeza del jefe de la administración local y representante legal del Municipio de Carcasí Santander, o quien delegue de acuerdo a la Constitución y la Ley.

Parágrafo Segundo: La actividad contractual del municipio contienen las etapas precontractuales, contractual y post contractual. Cada una de estas etapas debe desarrollarse con minuciosa sujeción de los principios rectores de la función pública, el Estatuto General de la Contratación Pública, el acuerdo que aprueba el presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Municipio, al Plan de Desarrollo Municipal, al Manual de Contratación interno de la Administración Municipal y a las demás normas que regulan la materia.

ARTICULO TERCERO: La administración municipal de Carcasí, en cabeza del Alcalde Municipal, por intermedio de los funcionarios competentes o los delegados para ello, cuando en cumplimiento de sus atribuciones el Concejo Municipal se lo exija, deberá remitir un informe a la Corporación Publica respecto de los contratos o convenios que se hayan perfeccionado, en el cual se indique como mínimo, lo siguiente: su objeto, los recursos afectados, la persona contratista encargada de la ejecución contractual y el plazo y vigencia del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: EL ALCALDE MUNICIPAL DE CARCASÍ –SANTANDER, requerirá autorización previa y expresa del Concejo municipal para contratar, con fundamento en el parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, en los siguientes casos;

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. "Las demás que determine la ley"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
Carcasí - Santander

ARTÍCULO QUINTO: Para la autorización de las facultades para contratar el ALCALDE MUNICIPAL, en asuntos a que se refiere el artículo quinto, el Concejo Municipal deberá observar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que la obra o proyecto a desarrollar con el contrato este contemplada en el Plan de desarrollo aprobado por la Corporación cuando se trate de contratos de obra, con indicación del programa, subprograma y meta.
2. Que exista la disponibilidad presupuestal, salvo que se trate de contratación con cargo a vigencias futuras.
3. Que el proyecto a desarrollar mediante el contrato se encuentre radicado, evaluado y viabilizado en el Banco de Proyectos, lo cual se acredite.
4. La exposición de motivos del proyecto de acuerdo acatando lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994.

Parágrafo. Recibido el proyecto de acuerdo de autorización para celebrar contratos y entregando a la comisión correspondiente, esta deberá verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo anterior, será devuelto a la administración el proyecto de acuerdo que no los cumpla y no podrá dársele tramite diferente en ninguna de las comisiones hasta que se verifique su cumplimiento.

ARTICULO SEXTO: AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR EMPRÉSTITOS. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal, para celebrar contrato de empréstitos, el alcalde deberá acompañar con el proyecto de acuerdo que solicita la autorización los siguientes documentos:

a. Estudio de capacidad de endeudamiento del municipio de Carcasí Santander, elaborado conforme a las prescripciones contenidas en la Ley 358 de 1997 y el artículo 14 de la Ley 819 de 2003.
b. Certificación del Secretario de Hacienda Municipal, donde conste que las vigencias futuras ordinarias y excepcionales autorizadas anteriormente a la solicitud de la autorización para el empréstito no compromete la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 1483 de 2011.

c. Certificación de la Secretaria de Hacienda, donde conste o se señale la fuente de financiamiento o renta que será objeto de pignoración como respaldo a la operación del crédito.
d. Certificación expedida por la Secretaria de Planeación Municipal, donde conste que el proyecto a financiar con el empréstito se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo municipal y en el banco de programas y proyectos de inversión del municipio de Carcasí.
e. Marco Fiscal de mediano plazo vigente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
Carcasí - Santander

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN PARA CONTRATOS DE VIGENCIAS FUTURAS. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal de Carcasí, deberá acompañar con el proyecto de acuerdo en el que se solicita la autorización para comprometer las correspondientes vigencias futuras en la modalidad de ordinarias o excepcionales, los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 819 del 2003, en el artículo 1 y los parágrafos 1 y 2 de la Ley 1483 de 2011, según corresponda. En el artículo correspondiente se entenderá incluida la autorización para celebrar los correspondientes contratos que se deriven de los proyectos a financiar la modalidad de vigencias futuras.

ARTÍCULO OCTAVO. AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES. Para la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar un contrato de adquisición de un bien inmueble, mediante la modalidad de compraventa el alcalde municipal de Carcasí Santander, presentara con el proyecto de acuerdo los siguientes documentos:

a. Copia del avaluó comercial del bien inmueble que servirá con base de la negociación, elaboración por perito evaluador debidamente Registrado en el Registro Nacional de Evaluadores.
b. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble que se pretende adquirí, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
c. Certificación del Secretario de Planeación Municipal de Carcasí, en la que conste que el inmueble que se pretender adquirir hace parte de un proyecto incluido en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Banco de programas y proyectos de inversión de municipio.

ARTÍCULO NOVENO: AUTORIZACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal de Carcasí, para la enajenación de activos y acciones el Alcalde Municipal de Carcasí, deberá presentar con el proyecto los siguientes documentos:

a. Justificación y economía elaborada por la Secretaria Interior y Asuntos Administrativos y la Secretaria de Hacienda, Secretaria de Planeación Municipal en que se soporte la conveniencia y necesidad de efectuar la enajenación.
b. El programa de enajenación accionaria que se realice con base en los estudios técnicos correspondientes, que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretenda enajenar.

ARTICULO DECIMO. AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATOS DE CONCESIÓN. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal de Carcasí deberá presentar con el proyecto de acuerdo, el correspondiente estudio técnico y financiero que estructura la concesión, deberá presentar los siguientes documentos;

a. Descripción del inmueble o servicio que se va a entregar a concesión.
b. Fotocopia de la Escritura Pública del predio o documento acreditado del servicio, objeto de concesión.
c. Certificado del registro inmobiliario del inmueble, expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del presente proyecto de acuerdo.

d. Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregara en concesión.
e. Resumen del pliego de condiciones de la concesión, en el cual se especifique, tiempo, valor, criterio de evaluación de las ofertas.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Toda actividad contractual del municipio de Carcasí Santander, tendrá control social en los términos de la Constitución y la Ley. Todo servidor público del municipio promoverá el control social a la contratación pública que se adelanta en la Entidad territorial, en los términos autorizados legales.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Vigencia: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y *abroga en su totalidad el Acuerdo Municipal N° 001 de 2024.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Carcasí-Santander en el recinto del honorable concejo municipal a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año 2025.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
Carcasí - Santander

ADRIÁN ALBERTO OJEDA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL CARCASÍ

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
Carcasí - Santander

YINA MARIA GUTIÉRREZ MOJICA
SECRETARIA

SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CARCASÍ SANTANDER

CERTIFICAN:

Que el acuerdo N° 002 del 19 de febrero de 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO EN EL MUNICIPIO DE CARCASÍ, SANTANDER, PARA CONCEDER AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS Y SE ABROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 001 DE 2024"

Fue leído y aprobado en dos (2) debates celebrados así, el primer debate el día ocho (08) de febrero de 2025, y el segundo debate el día diecinueve (19) de febrero de 2025, en el cumplimiento del artículo 72 de la ley 136 de 1994 que el mismo se encuentra vigente para el año 2025.

Dado en Carcasí a los Diecinueve (19) días del mes de febrero del año 2025.

Adrian Alberto Ojeda

ADRIÁN ALBERTO OJEDA
Presidente Honorable Concejo
Municipal de Carcasí

yinagutierrez

YINA MARIA GUTIÉRREZ MOJICA
Secretaría General Concejo
Municipal de Carcasí

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
91.507.954
NUMERO

DURAN CACERES
APELLIDOS

GERARDO HARVEY
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-DIC-1981
MALAGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

14-ABR-2000 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-2700100-59140704-M-0091507954-20070627 00056 07178H 02 184395680

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, **GERARDO HARVEY DURAN CACERES** identificado(a) con C.C. **91507954** ha sido elegido(a) **ALCALDE** por el Municipio de **CARCASI - SANTANDER**, para el Periodo Constitucional de **2024** al **2027**, por el **PARTIDO EL PUEBLO ES LA FUERZA QUE DECIDE.**

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en CARCASI (SANTANDER), el lunes 30 de octubre del 2023.

NELSON EDUARDO MORENO PRADA

JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

NANCY RUBIANO CAMPOS

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Powered by CamScanner

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141153811627

(415)7707212489984(8020) 000014115381162 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 2 1 0 9 3 3	7	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
MUNICIPIO DE CARCASI

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Carcasí 1 5 2

41. Dirección principal
CL 2 2 43

42. Correo electrónico hacienda@carcasi-santander.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 2 5 0 7 6 1 5 7	3 2 0 9 1 9 7 2 6 8

CLASIFICACIÓN

Actividad económica						Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 2	1 9 6 8 0 8 0 7						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	1 4	4 2	5 2	5 5																					

07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre DURAN CACERES GERARDO HARVEY

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141153811627

(415)7707212489984(8020) **000014115381162 7**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 2 1 0 9 3 3	7	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	3 0
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 7	0 5
72. Número	1 0 5 0	1 9 8
73. Fecha	1 9 6 8 0 8 0 7	2 0 1 9 1 2 3 1
74. Número de notaría		1
75. Entidad de registro	0 1	0 1
76. Fecha de registro	1 9 6 8 0 8 0 7	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	6 8	6 8
79. Ciudad/Municipio	1 5 2	2 0 7

Vigencia

80. Desde	1 9 6 8 0 8 0 7
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Contraloría Departamental — 1 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 4	2 0 1 8 0 1 2 4		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 3 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141153811627

(415)7707212489984(8020) **000014115381162 7**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 2 1 0 9 3 3	7	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	4

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 1 0 1		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	9 1 5 0 7 9 5 4		
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
DURAN	CACERES	GERARDO	HARVEY
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141135879011

(415)7707212489984(8020) 000014113587901 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 1 5 0 7 9 5 4	1	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	9 1 5 0 7 9 5 4	

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Bucaramanga 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
DURAN	CACERES	GERARDO	HARVEY

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Carcasí 1 5 2

41. Dirección principal: CL 2 3 26 P 3

42. Correo electrónico: marcecj23@yahoo.es

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 2 5 0 7 6 1 5 7	3 1 2 3 3 8 0 9 1 6

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
0 1 4 1	2 0 1 7 0 9 1 2	0 0 1 0	2 0 1 7 0 9 1 2	7 5 0 0	7 4 9 0	6 1 2 1	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	2	2	4	9																					

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

22- Obligado a cumplir deberes formales a

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre DURAN CACERES GERARDO HARVEY

985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CARCASI-SANTANDER NIT 890.210.933-7

CERTIFICA

Que el Municipio de Carcasí con NIT. 890.210.933-7 se encuentra a paz y salvo con el pago de los aportes de seguridad social (pensión, salud y riesgos profesionales) y los aportes parafiscales (Instituto Colombiano de Bienestar familiar ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Caja de Compensación Familiar), lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Dada en el Municipio de Carcasí a los Veinte (20) días del mes de octubre de 2025

Anderson Roa Aceros
Secretario de Hacienda
Municipio de Carcasi

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 282748553

PIB
08:50:05

Bogotá DC, 20 de octubre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) GERARDO HARVEY DURAN CACERES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 91507954:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 20 de octubre de 2025, a las 08:57:03, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	91507954
Código de Verificación	91507954251020085703

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.gov.co/)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 20/10/2025 09:00:41 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **91507954** y Nombre: **GERARDO HARVEY DURAN CACERES.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **125171543** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Información 515 9000

Dios y Patria

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

GOV.CO

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 09:01:47 AM horas del 20/10/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **91507954**
Apellidos y Nombres: **DURAN CACERES GERARDO HARVEY**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO

Todos los derechos reservados.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 91507954 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 24/09/2025 11:32 AM

Código Verificación: **J6PN25K1WZ**

Válida hasta: **23/12/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 282748680

PIB
08:51:29

Bogotá DC, 20 de octubre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE CARCASI identificado(a) con NIT número 8902109337:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 20 de octubre de 2025, a las 08:59:06, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	89021099337
Código de Verificación	8902109933725102008590 5

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB